



JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA RDO. N° 05001-31-05-023-2021-00390-00
ACCIONANTE	FUNDACIÓN LAZOS EDUCATIVOS
ACCIONADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 803
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

Admítase la acción de tutela instaurada por la FUNDACIÓN LAZOS EDUCATIVOS, Entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT: 900.405.777-8, a través de su Representante Legal, la señora CARMEN ELIANA RAMÍREZ TORRES, identificada con cedula de identidad venezolana 43.631.360, frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales.

Se dispone la integración del contradictorio con todas las personas naturales y jurídicas que hacen parte, o se postularon para serlo, del BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019. Para tal efecto se requiere al ICBF para que publique en su página web un aviso de colocaciones dirigido a esas personas, poniendo en su conocimiento el auto admisorio y el escrito incoactivo de la acción e indicándoles el término con el que cuentan para hacerse parte en esta acción constitucional. De igual manera, a través la Secretaría de este Despacho, fíjese un aviso en la página del Consejo Superior de la Judicatura para el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, dando acceso también cualquier interesado a los traslados correspondientes.

Notifíquese a los accionados de esta decisión; y del escrito incoactivo de la misma córraseles traslado por el término improrrogable de dos (2) días, para que ejerzan su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En cuanto a la medida provisional solicitada, se deniega la misma por cuanto la misma carece del sustento que acredite la causación de un perjuicio irremediable conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991; además, en el sentir de esta dependencia judicial, se hace necesario que el trámite constitucional se lleve en su normal desarrollo y tener la posibilidad de recaudar el material probatorio pertinente, con la posibilidad de dar la oportunidad a los demás intervinientes, de que postulen sus argumentos.

De oficio, se practicarán las pruebas útiles y pertinentes para resolver el asunto debatido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Luz Stella Valencia Berrio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 23  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f60719728cc7b92c4f73678b94290cad478bf5be685b7bb0263afa0e2719ea3**

Documento generado en 06/10/2021 03:59:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**